



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/03/25
Publicación	2011/04/20
Vigencia	2011/04/21
Expidió	H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
Periódico Oficial	4886 "Tierra y Libertad"



Gobierno del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

Ángel García Yáñez, Presidente Municipal Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con fundamento a los Artículos 38 fracción III y LX, 58, 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículos 2 y 3 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

CONSIDERANDO

Que en base al artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 25 de marzo de 2011 tuvo a bien aprobar el presente reglamento, con el propósito de promover el desarrollo del municipio precisando los ordenamientos contenidos en la Ley de Planeación del Estado de Morelos y Municipios, en el sentido de dar forma al marco normativo y que la sociedad tenga la certeza de que el gobierno responde con sus acciones a los planes y programas de desarrollo; que se incorporaran estructuras y mecanismos claros, que permitan a la sociedad participar en la toma de decisiones respecto al desarrollo del municipio.

Este ordenamiento jurídico que regula la materia en cita y reconoce el Sistema Estatal de Planeación Democrática como el mecanismo permanente de la planeación participativa, y precisa que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio es la instancia de participación, colaboración y coordinación entre gobierno y sociedad.

Por otro lado instrumenta la estructura y atribuciones que tendrá dicho comité; define el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas como instrumentos de planeación a largo, mediano y corto plazo.



En merito de lo anterior el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUM).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES REGLAMENTO INTERNO DEL (COPLADEMUM)

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases normativas de organización y funcionamiento del COPLADEMUM de Zacualpan de Amilpas 2009 – 2012, como órgano para impulsar el desarrollo integral y sustentable. El cual tiene como objetivo formular, actualizar instrumentos y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, impulsando la participación de los grupos sociales del municipio.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. ASAMBLEA PLENARIA: máxima autoridad del COPLADEMUM.
- II. H. Ayuntamiento: al órgano colegiado de gobierno de elección popular o por usos y costumbres y que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en ámbito de su competencia.
- III. Concertación: acción conjunta entre varias personas.
- IV. Comisión: instancia representativa.
- V. Convenio: al acuerdo de dos o más personas.
- VI. COPLADEMUM: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VII. Subcomités: a los Subcomités Sectoriales regionales y especiales establecidos en la asamblea general del COPLADEMUM.
- VIII. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- X. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.



- XI. Municipio: el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
- XII. Plan Municipal de Desarrollo: el plan municipal de desarrollo del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
- XIII. Presidente del COPLADEMUM: el presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
- XIV. Reglamento interno: al presente reglamento del COPLADEMUM.
- XV. Sesión: cada una de las reuniones del COPLADEMUM como asambleas.
- XVI. Metas: documento que contiene los logros obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos.
- XVII. Línea de acción: Estrategia concreta a seguir para lograr los objetivos.
- XVIII. Misión: la razón de ser la unidad administrativa.

ARTÍCULO 3.- El COPLADEMUM dará a conocer los criterios técnicos y metodológicos, así como, las disposiciones de carácter administrativo para la correcta aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo municipal:

- a. El H. Ayuntamiento
- b. El Presidente Municipal
- c. El COPLADEMUM

ARTÍCULO 5.- La planeación para el desarrollo municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, se regirá bajo los siguientes principios: Claridad, congruencia, prevención, planeación, proximidad, flexibilidad, unidad, cooperación, eficiencia, eficacia y funcionalidad.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este reglamento, se consideran necesidades básicas, las siguientes:

- I. Educación
- II. Agua potable y alcantarillado
- III. Alumbrado público



- IV. Limpia y disposición de desechos
- V. Mercados
- VI. Panteones
- VII. Rastros
- VIII. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas
- IX. Caminos y carreteras
- X. Seguridad pública y transporte
- XI. Procuración e impartición de justicia
- XII. Protección civil
- XIII. Salud y asistencia social
- XIV. Empleo y capacitación
- Otras que determinen el COPLADEMUM de este municipio

ARTÍCULO 7.- el H. Ayuntamiento está facultado para interpretar las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO II

LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS MORELOS.

ARTÍCULO 8.- El COPLADEMUM es un instrumento que vincula directamente la sociedad y el gobierno facilitando la coordinación y la concertación para dar congruencia a los planes y programas municipales con los otros ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 9.- El COPLADEMUM reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del municipio los siguientes: Federal, Estatal, Sectorial y Regional.

ARTÍCULO 10.- El COPLADEMUM contará con una estructura técnico administrativa adscrita a la administración municipal



ARTÍCULO 11.- En el ámbito de sus atribuciones el COPLADEMUM será responsable de generar, procesar emitir y difundir de manera oficial la información, respecto a la actividad de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

ARTÍCULO 12.- Los planes y programas a que se refiere el presente, serán los instrumentos que fijaran las propiedades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del municipio.

ARTÍCULO 13.- La formulación de los planes y programas del municipio se harán con la estructura metodológica que contendrá:

- I. Diagnostico
- II. Fijación de objetivos, estrategias y línea de acción
- III. Metas
- IV. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación de planes y programas

ARTÍCULO 14.- En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo Municipal, el Presidente Municipal convocará la participación de los integrantes del cabildo para la realización de los foros de consulta popular, para analizar los temas y prioridades del desarrollo municipal, a efectos de conocer las demandas sociales e incluirlas en el plan.

ARTÍCULO 15.- Los mecanismos e instrumentos de participación social para la elaboración e integración de los planes y programas podrán ser:

- I. Foros temáticos abiertos
- II. Foros regionales abiertos
- III. Encuestas y sondeos de opinión
- IV. Buzones de opinión ciudadana
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales
- VI. Registro de compromisos de campaña



ARTÍCULO 16.- Una vez aprobado y publicado el Plan de Desarrollo Municipal deberá ser divulgado entre la población.

ARTÍCULO 17.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de la planeación municipal, en donde quedaran expresados claramente los objetivos, prioridades, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, que fundamentan el desarrollo integral y sustentable del municipio.

ARTÍCULO 18.- En la formulación e integración de los programas sectoriales participaran las unidades administrativas, su elaboración e integración será coordinada por el COPLADEMUM.

ARTÍCULO 19.- Los programas sectoriales contendrán los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico de sector
- II. Objetivos y estrategias
- III. Líneas de acción y metas por programa y proyecto
- IV. Unidad administrativa responsable
- V. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 20.- Los programas regionales deberán fundamentarse con los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico general
- II. Objetivos y estrategias generales para el desarrollo regional
- III. Proyectos, líneas de acción y metas terminales e inmediatos
- IV. Unidades administrativas responsables etapas de realización
- V. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación

ARTÍCULO 21.- En los programas regionales participaran las unidades administrativas responsables; su elaboración será coordinado por el COPLADEMUM.



CAPÍTULO IV DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 22.- El Plan Municipal de Desarrollo en lo general, será analizado en términos de avances en su ejecución, antes de que concluya el período constitucional de Gobierno. Dichas reuniones de análisis, se realizarán en sesión plenaria del COPLADEMUM y tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias líneas de acción, metas inmediatas que se hayan comprometido.

ARTÍCULO 23.- Las áreas administrativas de la administración pública municipal, deberán proporcionar al COPLADEMUM en tiempo y forma requeridos por este, la información necesaria para realizar los informes de avance en la ejecución general del plan.

ARTÍCULO 24.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y al cierre del ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 25.- Las evaluaciones del Plan Municipal de Desarrollo se realizaran en sesiones especial de cabildo y en todos los casos, deberán tomarse en cuenta a los integrantes del COPLADEMUM.

CAPÍTULO V DE LOS COMITES DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 26.- El COPLADEMUM como instancia de coordinación de planeación democrática municipal, además de establecidas en la ley y en otras disposiciones de este reglamento tendrán las funciones siguientes:

- I. Promover la participación de grupos y organizaciones sociales y privadas en el proceso de planeación para el desarrollo
- II. Propiciar la vinculación de planes y programas municipales con el Plan Nacional de Desarrollo del Estado y sus respectivos programas



III. Proponer al Presidente Municipal programas de desarrollo.

ARTÍCULO 27.- La integración del COPLADEMUM se determinará por el H. Ayuntamiento de acuerdo con el reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 28.- El COPLADEMUM, para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes órganos de coordinación intergubernamental:

- I. La Asamblea Plenaria
- II. La Comisión Permanente
- III. Los Comités Sectoriales
- IV. Los Comités Regionales

ARTÍCULO 29.- La asamblea Plenaria será la máxima representación del COPLADEMUM, siendo el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos para su presentación ante el H. Ayuntamiento y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del COPLADEMUM;
- II. El Coordinador, que será designado por el Presidente Municipal;
- III. El Secretario Técnico, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. El Síndico Municipal y los Regidores del Ayuntamiento;
- V. El Vocal de Control y Vigilancia, designado por el COPLADEMUM a propuesta del Presidente;
- VI. Los Ayudantes en su carácter de Autoridades Auxiliares Municipales;
- VII. Los servidores públicos del Ayuntamiento con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal;
- VIII. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales;
- IX. Los Diputados Estatales, cuyo distrito electoral se ubique dentro del municipio.



ARTÍCULO 30.- Por cada miembro propietario, se designará un suplente, que en ausencia del titular, podrá intervenir en su calidad de representante, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para avanzar en el desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 31.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y en su caso aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa y calendario de trabajo que regirá al COPLADEMUN durante el siguiente año;
- II. Revisar y en su caso aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEMUN, correspondiente al año anterior;
- III. Analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas del Presidente del COPLADEMUN a fin de incluirlas en el programa de trabajo;
- IV. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sugerencias con respecto al orden del día y programas de trabajo para las sesiones de la misma, a través del Coordinador del COPLADEMUN;
- V. Proponer al Ayuntamiento, previo análisis y discusión, los ordenamientos que rijan su vida interna; así como mantenerlos actualizados;
- VI. Modificar o validar las propuestas de priorización de obras;
- VII. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación propuesta de Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- VIII. Las demás que emanen del presente ordenamiento o le instruya el H. Ayuntamiento o el Presidente del COPLADEMUN.

CAPÍTULO VIII ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 32.- El Presidente del COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;
- III. Designar al Coordinador;
- IV. Proponer al Vocal de Control y Vigilancia;
- V. Dirigir la elaboración, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Dirigir los programas de inversión, gasto y financiamiento estatal en el Municipio y presentar los resultados anualmente al Ejecutivo Estatal, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se define el Presupuesto de Egresos del Estado;
- VII. Guiar la evaluación del desarrollo de los programas, proyectos y acciones coordinados entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, así como dictar políticas evaluativas del desarrollo del Municipio congruentes y complementarias al Sistema Nacional de Evaluación;
- VIII. Emitir las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del COPLADEMUN;
- IX. Decretar políticas de desarrollo municipal acordes con las políticas establecidas dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- X. Celebrar convenios de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;
- XI. Promover programas a corto, mediano y largo plazo tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del Municipio, proporcionando los resultados de estas acciones, así como la información relativa a la situación socioeconómica, administrativa y financiera de Municipio al Ejecutivo Estatal;
- XII. Definir las prioridades del Municipio conforme al Plan Municipal de Desarrollo, las funciones y el establecimiento de los Comités Sectoriales;
- XIII. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación los ordenamientos jurídicos o las reformas a que se refiere el artículo 8º, fracción V de este Reglamento;



- XIV. Presidir las sesiones de los Comités Sectoriales que lo ameriten;
- XV. Promover programas y acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio, en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, con el propósito de impulsar el desarrollo del Municipio;
- XVI. Las demás que deriven del presente ordenamiento, le instruya el Ayuntamiento o la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 33.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación y coordinación de los trabajos para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanen;
- II. Coordinar en el ámbito municipal, los esfuerzos que realice el Estado en materia de Planeación;
- III. Organizar y promover la celebración de convenios de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen en el ámbito Municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;
- IV. Examinar que las acciones de las dependencias del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados, de las empresas públicas y de otros que actúen en el Municipio, contribuyan al fortalecimiento integral del desarrollo del Municipio;
- V. Promover la celebración de acuerdos de coordinación y colaboración, en la realización de programas y obras con el propósito de impulsar el desarrollo integral del Municipio;
- VI. Apoyar y asesorar el funcionamiento de los Comités Sectoriales, a efecto de fortalecer el desarrollo del Municipio;
- VII. Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, dotándole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Coordinar y fortalecer el desarrollo del COPLADEMUN como órgano de consulta tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno Estatal, así como de los sectores social y privado en materia de desarrollo socioeconómico del Municipio;



- IX. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas del sector público que incidan a nivel municipal;
- X. Organizar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria;
- XI. Realizar el calendario anual de reuniones plenarios y de actividades del COPLADEMUN;
- XII. Coadyuvar conjuntamente con el Secretario Técnico en la formulación del plan, programas y proyectos de desarrollo que proponga el Presidente del COPLADEMUN, encargándose de las funciones de asesoría en el presupuesto, evaluación e información relacionados con los mismos;
- XIII. Instrumentar el seguimiento y cumplimiento de las atribuciones del COPLADEMUN, determinadas por la Asamblea Plenaria;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los trabajos que se deriven de los acuerdos de la Asamblea Plenaria;
- XV. Resguardar la información relacionada con el COPLADEMUN;
- XVI. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente del COPLADEMUN; y,
- XVII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria, el Presidente del COPLADEMUN o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 34.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar la asesoría técnica necesaria para el mejor desempeño de los objetivos y tareas que corresponden al COPLADEMUN;
- II. Apoyar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Analizar como miembro del COPLADEMUN, los presupuestos de las dependencias del Ayuntamiento, en lo que se refiere a programas de inversión, gasto y financiamiento;
- IV. Proporcionar al COPLADEMUN los montos de inversión aprobados por el Estado;
- V. Coadyuvar conjuntamente con el Coordinador en la formulación del plan, programas y proyectos de desarrollo que proponga el Presidente del



- COPLADEMUN, encargándose de las funciones de asesoría en el presupuesto, evaluación e información relacionados con los mismos;
- VI. Promover medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
 - VII. Participar en la actualización del presente Reglamento;
 - VIII. Expedir la convocatoria para la integración del COPLADEMUN;
 - IX. Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria;
 - X. Formular el orden del día, de las reuniones de la Asamblea Plenaria, previa consulta con el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador;
 - XI. Verificar la asistencia de los miembros y quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Plenaria;
 - XII. Vigilar que circulen, entre los miembros de la Asamblea Plenaria, el programa de trabajo, el orden del día y toda la información que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
 - XIII. Elaborar y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los informes del COPLADEMUN;
 - XIV. Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN;
 - XV. Fungir como asistente del Presidente del COPLADEMUN o del Coordinador en las tareas que se realicen en cuanto a desarrollo socioeconómico se refiere;
 - y,
 - XVI. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 35.- El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y examinar el programa de trabajo propuesto por el Coordinador para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanen;
- II. Revisar el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria;
- III. Revisar el calendario anual de reuniones plenarias y de actividades del COPLADEMUN;
- IV. Estudiar los asuntos que la Asamblea Plenaria haga de su conocimiento;



V. Dictaminar y colaborar respecto de los proyectos de acuerdos y convenios en los que el COPLADEMUN deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno;

VI. Coordinarse con otras dependencias federales, estatales y municipales en lo que se refiere a los programas de desarrollo que incidan en el ámbito municipal;

VII. Mantener estrecha relación con las dependencias municipales cuyas responsabilidades se encuentren vinculadas con la formación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

VIII. Informar en sesión de Asamblea Plenaria cualquier deficiencia que pudiese ser observada en relación con el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él emanen y el programa de trabajo;

IX. Participar en el proyecto de reformas al presente Reglamento, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia;

X. Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Vocal de Control y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el funcionamiento del COPLADEMUN;

II. Verificar que las tareas del COPLADEMUN y comités se realicen en apego a la normatividad y acuerdos correspondientes;

III. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los integrantes del COPLADEMUN; y,

IV. Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 37.- Los Ayudantes y Delegados en su carácter de autoridades auxiliares municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN;

II. Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;



- III. Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,
- IV. Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 38.- Los servidores públicos del Ayuntamiento cuya responsabilidad se encuentre vinculada con el Plan de Desarrollo Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y colaborar con el Coordinador en las tareas de promoción, planeación, programación, control, evaluación, ejecución e información del desarrollo socioeconómico del Municipio que le sean encomendadas;
- II. Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Informar trimestralmente al Coordinador respecto de las actividades de los Comités conforme a los lineamientos y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilidad y coordinación de sus programas y proyectos con los del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Participar en los Comités de los cuales formen parte;
- V. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Comités que forman parte;
- VI. Verificar y promover que en la elaboración del programa operativo anual de la dependencia a su cargo, se tomen en cuenta y se pongan en práctica los conceptos de planeación, desarrollo, democracia y participación social; y,
- VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomienden el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador.

ARTÍCULO 39.- Los presidentes de los Comisariados Ejidales y Bienes Comunales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN;



- II. Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Proporcionar información relacionada con las zonas del ejido que por sus características pueden ser incorporadas al desarrollo urbano;
- IV. Informar que zonas del ejido están en condiciones de adoptar dominio pleno a fin de ser consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,
- VI. Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 40.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y dar a conocer en sus sectores y organizaciones el Plan y proyectos de desarrollo municipal del sector público que operan en la entidad;
- II. Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,
- IV. Las demás que le señale el Presidente del COPLADEMUN, el presente ordenamiento, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO IX INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 41.- La Comisión Permanente, será una instancia cuya principal tarea será la de coordinar las actividades del COPLADEMUN, es decir, tendrá la característica de ser su unidad operativa.

ARTÍCULO 42.- La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente;



- II. El Coordinador;
- III. El Secretario Técnico;
- IV. Los miembros del Ayuntamiento; y,
- V. El Vocal de Control y Vigilancia.

CAPÍTULO X ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 43.- Las atribuciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

- I. Orientar y coordinar el buen funcionamiento de los distintos órganos del COPLADEMUN;
- II. Elaborar y poner a consideración de la Asamblea Plenaria los programas e informes anuales del COPLADEMUN;
- III. Promover la negociación de techos financieros ante el COPLADEMUN;
- IV. Dar forma al Programa Operativo Anual de Alcance Municipal y a su estructura financiera, tomando en cuenta las prioridades municipales y sus recursos;
- V. Establecer los organismos de control de las inversiones públicas del Municipio;
- VI. Definir los grupos de trabajo que requiera para el desempeño de sus funciones;
- VII. Proponer programas y proyectos para el municipio desde un marco de sustentabilidad;
- VIII. Fomentar la participación y concertación social en la ejecución de los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas actividades del COPLADEMUN, propiciando su ejecución eficiente y oportuna;
- X. Resolver los problemas de trabajo que se presenten durante el desarrollo de sus atribuciones;
- XI. Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos relacionados con el desarrollo integral del Municipio;
- XII. Integrar los grupos de trabajo que la Comisión Permanente requiera para el desempeño de las funciones de su competencia;



- XIII. Coadyuvar en la asignación del presupuesto operativo anual; y,
XIV. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya el Ayuntamiento o el Presidente de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 44.- Las atribuciones de los integrantes de la Comisión Permanente serán iguales a las señaladas de los artículos 9 al 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 45.- Los Comités del COPLADEMUN serán organismos auxiliares y se clasifican de la siguiente forma:

- I. Sectoriales; y,
- II. Regionales.

ARTÍCULO 46.- El Comité Sectorial se creará a partir de una división de las actividades que se desarrollan en el Municipio, cuyo objeto, es proponer políticas de desarrollo y mejoramiento en cada una de ellas. El Comité Regional se creará a partir de una micro regionalización del Municipio, su objetivo, es proponer líneas y políticas de desarrollo para la problemática de una micro región del Municipio.

CAPÍTULO XII INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL

ARTÍCULO 47.- El Comité Sectorial estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador Sectorial, que será el titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Comité;
- II. Un Secretario Técnico, que será el servidor público inmediato al titular de la dependencia u organismo municipal;
- III. Un Vocal, que será el representante del Coordinador de la Asamblea Plenaria;



IV. Los representantes de los sectores social y privado que realicen actividades relacionadas con el desarrollo del sector. Por cada miembro propietario existirá un suplente.

CAPÍTULO XIII

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ SECTORIAL

ARTÍCULO 48.- A los Comités Sectoriales, corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la compatibilidad de su operación con las políticas contenidas en los Planes y Programas Estatales y Municipales del sector;
- II. Presentar en los dos últimos meses del año a la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, el programa anual del Comité del año próximo siguiente, debidamente jerarquizado de acuerdo a los lineamientos y prioridades definidas en el Plan Municipal de Desarrollo, sometiéndolo al examen y aprobación de la Asamblea Plenaria;
- III. Participar en la elaboración de los planes y programas que en forma conjunta deberán realizar los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con relación a los asuntos del Comité Sectorial;
- IV. Examinar y opinar respecto a programas, proyectos y acciones conjuntas de acuerdo con el esquema de prioridades definido por el Comité;
- V. Establecer sistemas de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y realizar la evaluación de éstos;
- VI. Apoyar en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la operación del COPLADEMUN como órgano de consulta del Municipio con relación a su sector;
- VII. Realizar los trabajos sectoriales de la Asamblea Plenaria;
- VIII. Elaborar su informe anual de las actividades y resultados del Comité Sectorial y someterlo a la consideración de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;
- IX. Proponer a la consideración de la Asamblea Plenaria, las medidas que estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN;
- X. Elaborar el calendario anual de las reuniones sectoriales a realizarse; y,



XI. Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV INTEGRACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

ARTÍCULO 49.- Los Comités Regionales serán organismos auxiliares del COPLADEMUN y se crearán a partir de una micro regionalización del Municipio, su objetivo, es proponer líneas y políticas de desarrollo para la problemática de una micro región del Municipio.

ARTÍCULO 50.- El Comité Regional estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador Sectorial, que será el titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Comité;
 - II. Un Secretario Técnico, que será el servidor público inmediato al titular de la dependencia u organismo municipal;
 - III. Un Vocal, que será el representante del Coordinador de la Asamblea Plenaria;
 - IV. Los representantes de los sectores social y privado que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de la región, cuyas acciones se circunscriban a ese ámbito regional.
- Por cada miembro propietario existirá un suplente.

CAPÍTULO XV ATRIBUCIONES DEL COMITÉ REGIONAL

ARTÍCULO 51.- Los Comités Regionales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Poner a consideración del Comité, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del mismo;
- II. Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité;



- III. Elaborar el programa y el informe anual de trabajo del Comité y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria; y,
- IV. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO XVI

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 52.- Los Coordinadores de los Comités, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e informar periódicamente al COPLADEMUN de las actividades del Comité a su cargo;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que, en cumplimiento de las atribuciones del Comité, determine la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- IV. Formular el orden del día para las reuniones del Comité y someterlo a la consideración de éste;
- V. Coordinar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración del Coordinador del COPLADEMUN;
- VI. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones;
- VII. Verificar que se levanten las actas o minutas de cada una de las sesiones del Comité y signarlas conjuntamente con el Secretario Técnico y el Vocal;
- VIII. Verificar que se dé lectura y apruebe el acta de la sesión anterior del Comité;
- IX. Realizar el seguimiento a los acuerdos del Comité;
- X. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Comité, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- XI. Elaborar el calendario anual de las reuniones a realizarse del Comité a su cargo; y,
- XII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.



ARTÍCULO 53.- Los Secretarios Técnicos de los Comités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;
- II. Asegurar que las invitaciones a reuniones del Comité lleguen a cada integrante;
- III. Levantar las actas correspondientes de las reuniones realizadas por el Comité;
- IV. Organizar y controlar toda la documentación generada y recibida en el Comité;
- V. Participar con el Coordinador del Comité en la formulación del programa anual de trabajo;
- VI. Hacer llegar las actas y minutas levantadas a los integrantes del Comité;
- VII. Instrumentar el seguimiento de los acuerdos del Comité, en colaboración con el Coordinador del mismo; y,
- VIII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 54.- Los Vocales de los Comités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir en reuniones las ausencias del Coordinador o del Secretario Técnico del Comité;
- II. Presidir las reuniones del Comité, en caso de ausencia del Coordinador del mismo;
- III. Colaborar con el Coordinador y el Secretario Técnico en la formulación del programa anual de trabajo del Comité; y,
- IV. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

CAPÍTULO XVII

CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES



ARTÍCULO 55.- Para resolver los asuntos a que se refiere el presente Reglamento, se celebrarán sesiones, en términos del programa y calendario de trabajo acordado, asimismo, cuando se susciten problemas de urgente resolución en materia de planeación municipal.

ARTÍCULO 56.- Las sesiones solo podrán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno incluido el Presidente del COPLADEMUN, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento determinen una forma de votación diferente.

ARTÍCULO 57.- Las sesiones tendrán el carácter de:

- I. Ordinarias; y,
- II. Extraordinarias.

ARTÍCULO 58.- Las sesiones ordinarias son las que se desarrollan en términos del programa y calendario de trabajo. A dichas sesiones se permitirá el libre acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo de sus miembros y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de privada. En el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 59.- Las sesiones extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto requiere urgente resolución, bastando para ello la solicitud del Presidente del COPLADEMUN; o bien, la petición por escrito dirigida al Secretario Técnico, firmada por cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o del Comité en la que especificarán el asunto o los asuntos a tratar.

En estas sesiones, se abordarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, por lo que no deberá considerarse en el orden del día, el punto relativo a asuntos generales.



ARTÍCULO 60.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias habrán de terminar el mismo día en que comiencen y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas.

ARTÍCULO 61.- Los servidores públicos del Ayuntamiento con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal, deberán comparecer, por acuerdo del mismo o a solicitud de quien presida la sesión. Dicha reunión será privada o pública, situación que será determinada en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- El público asistente a las sesiones deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El presidente del COPLADEMUN llamará al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el lugar, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la posible comisión de un delito, si fuere el caso.

CAPÍTULO XVIII PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 63.- Para proceder a la celebración de sesiones, el Secretario Técnico, deberá convocar a los integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión; y en su caso, el lugar en que la misma haya de celebrarse, anexando programa de trabajo.

ARTÍCULO 64.- La convocatoria para la celebración de sesiones, deberá notificarse a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada.

ARTÍCULO 65.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Pase de lista de asistencia a los integrantes;
- II. Declaratoria del quórum legal para sesionar;



- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión;
- IV. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar por los integrantes, como son:
 - a. Informes de las Comisiones, en su caso;
 - b. Peticiones de las dependencias municipales; y,
 - c. Peticiones ciudadanas.
- VI. Asuntos generales; y,
- VII. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO XIX DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 66.- Las sesiones se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobado, que haya sido expedido en términos del artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por veinte minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se convocará en 72 horas a una nueva sesión que sesionará con los que estén presentes, previa certificación del Secretario Técnico de que fueron citados legalmente.

ARTÍCULO 68.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, se integrará a la sesión y podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 69.- Quien presida las sesiones, dirigirá los debates y solicitará a quien corresponda, toda la información necesaria para la deliberación de los asuntos a tratar.



ARTÍCULO 70.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro veces sobre el mismo tema, salvo que fuere el autor del acuerdo a debate, caso en el que no le será aplicable la limitación señalada; en el entendido de que, se podrá permitir el uso de la palabra por un mayor número de ocasiones, cuando por mayoría de votos así lo acuerde los integrantes.

Las intervenciones no excederán de diez minutos cuando se discuta un asunto en lo general y de cinco minutos si lo hacen en lo particular.

ARTÍCULO 71.- Todos los integrantes que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, pero se abstendrán de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 72.- Quedan prohibidos los debates en forma de diálogo. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, quien presida las sesiones hará notar esta circunstancia, a quien lo haga y encauzará debidamente el debate.

ARTÍCULO 73.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por quien presida las sesiones, para advertirle que se ha agotado el tiempo de su intervención, para llamarlo al orden, para retirarle el uso de la palabra o para hacer llamadas al orden al público.

ARTÍCULO 74.- Una vez concluida la participación de los oradores, si el tema ha sido suficientemente discutido, se procederá a votar por el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 75.- Cuando un dictamen constare de más de un punto, será discutido primero en lo general y posteriormente en lo particular. Si contuvieren un solo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

ARTÍCULO 76.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un punto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración de los miembros



asistentes para que mediante votación decidan si se admiten a discusión o se rechazan.

ARTÍCULO 77.- Los miembros asistentes a la sesión podrán declarar un receso o suspensión de las sesiones, siempre que la situación lo amerite y sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno.

ARTÍCULO 78.- Al término de la sesión ordinaria, el Secretario Técnico dará lectura a un resumen de los acuerdos tomados, a fin de ratificarlos, o modificarlos, en su caso.

ARTÍCULO 79.- Quien presida las sesiones clausurará la misma una vez agotados los puntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 80.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en los ordenamientos a que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento. Quien presida las sesiones dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de los miembros de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités.

CAPÍTULO XX VOTACIONES

ARTÍCULO 81.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del COPLADEMUN, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 82.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones:

I. Votación económica: Los integrantes que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. De la misma manera se contabilizarán las abstenciones;



- II. Votación nominal: La votación se hará en forma nominal manifestando cada miembro su nombre y el sentido de su voto, en voz alta; y,
- III. Votación secreta: El voto se emitirá en cédulas que serán depositadas por los integrantes en un ánfora que será colocada frente al Secretario Técnico, quien procederá al cómputo de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta. Corresponde al Secretario Técnico realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación incluyendo las abstenciones.

ARTÍCULO 83.- Por regla general, las votaciones serán en forma económica, pero en cualquier asunto podrán pedirse la votación nominal o secreta, siempre que así sea aprobado por la mayoría de los integrantes de la sesión.

ARTÍCULO 84.- Los miembros asistentes a la sesión que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar al Secretario Técnico a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 85.- Ningún integrante de la sesión podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio o interés personal en un asunto sometido a debate.

CAPÍTULO XXI

ACTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 86.- De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente por el Secretario Técnico, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;
- II. Orden del Día;
- III. Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- V. El resultado de la votación correspondiente;



- VI. Los acuerdos adoptados;
- VII. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice; y,
- VIII. Hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 87.- El Secretario Técnico llevará el Libro de Actas, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 88.- El Libro de Actas llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones que hayan sido celebradas.

ARTÍCULO 89.- Las actas, una vez aprobadas, se integrarán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario Técnico, haciendo constar la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Las actas de la sesión llevada a cabo serán leídas por el Secretario Técnico en la siguiente sesión, salvo que exista dispensa de su lectura, una vez hecho lo anterior, serán sometidas a aprobación de los miembros mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario Técnico previamente a su integración al Libro de Actas.

ARTÍCULO 91.- Podrá dispensarse la lectura del acta, sí así lo determina la mayoría de los integrantes de la sesión.

CAPÍTULO XXII FOROS DE CONSULTA

ARTÍCULO 92.- Los Foros de Consulta impulsarán la participación social en la planeación y la ejecución de las actividades de gobierno municipal.

ARTÍCULO 93.- De conformidad con las diferentes temáticas y marcos de regulación de las distintas instituciones, los Foros de Consulta podrán ser:



- I. Foro Abierto: Donde participarán instituciones y la sociedad en general, haciendo la invitación vía prensa, televisión, radio u otro medio de información masiva, para dar a conocer el evento, previo registro personal y de la ponencia por escrito con la que se participa;
- II. Foro por Invitación: Donde participarán todos aquellos que se consideren necesarios por su vinculación con la temática a tratar por parte del Comité respectivo; y,
- III. Foro Institucional: Donde participarán según el tipo de temática que se trate, sólo aquellas instituciones que por sus especificaciones se contemplen en la invitación.

ARTÍCULO 94.- Las atribuciones de los representantes de los Comités en los Foros de Consulta serán:

- I. Recabar demandas, propuestas e información crítica para ser analizada e integrada a los programas operativos anuales de las diferentes dependencias, así como para actualizar el o los planes municipal de desarrollo;
- II. Evaluar la ejecución de los programas de desarrollo, aplicando los medios que permitan, de acuerdo a los resultados, fortalecer las acciones o redefinir el rumbo;
- III. Evaluar la congruencia de acciones que desarrollen los programas del Sector Público Federal y Estatal en relación con los programas municipales;
- IV. Dar a conocer el conjunto de acciones que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan y los programas.

ARTÍCULO 95.- Para la realización de los foros de consulta se deberá:

- I. Decidir temática relevante a tratar, la región correspondiente y con ello dar nombre al foro a realizar y especificar los responsables del Comité que se encargarán del mismo;
- II. Acordar con las instituciones participantes en el Comité el tipo de foro a realizar, el personal a invitar de las dependencias o instituciones que se



convocan, y quiénes serían los participantes invitados para formar parte de este evento;

III. Realizar un programa de actividades, que como mínimo deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a. Lugar y fecha donde se llevará a cabo el foro de consulta;
- b. Lugar, responsable y término para la inscripción de ponencias;
- c. Orden del día;
- d. Hora de inauguración del evento;
- e. Establecer las mesas de trabajo adecuadas, con la información específica de los documentos considerados;
- f. Integrar las mesas de trabajo, nombrando coordinadores y secretarios encargados de levantar la minuta del desarrollo de la sesión;
- g. Exposición de ponencias;
- h. Relatoría de conclusiones;
- i. Recesos;
- j. Conclusiones de las mesas de trabajo, y
- k. Clausura del foro;

IV. La mecánica de la reunión estará inscrita en el orden del día que consideren las instituciones participantes;

V. Se deberá elaborar acuse de invitación por cada institución o dependencia que se convoque a la reunión;

VI. En el evento, se llevará registro de asistencia al foro de cada representante de las instituciones o particulares, mediante firma del control correspondiente, para efectos de control interno;

VII. Por cada mesa de trabajo realizada, se tendrán que entregar conclusiones a la dependencia encargada de organizar el foro;

VIII. Al término de la realización de los distintos foros programados se deberá integrar una memoria global; y,

IX. La memoria global deberá contener:

- l. Convocatoria;
- m. Registro de participantes;
- n. Minuta del foro;
- o. Relatoría de las mesas de trabajo;
- p. Diagnóstico institucional;



- q. Escenario previsto para el año;
- r. Memoria fotográfica;
- s. Ponencias por escrito;
- t. Análisis de los foros de consulta;
- u. Estructura orgánica del Comité;
- v. Calendario de reuniones;
- w. Esquema del proceso;
- x. Normatividad para la realización de foros;
- y. Cuadernillo de logística;
- z. Acuses de oficios; y,
- aa. Discurso inaugural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.

Ángel García Yáñez
Presidente municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
Rúbrica.